REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSA LEONOR MANCEDRA PRIETO
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00397-00

Se observa la demanda radicada el día 27 de noviembre de 2017 (fl.587) a través de apoderado por ROSA LEONOR MANCEDRA PRIETO, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., y al respecto se encuentra que:

1. No se allega la constancia de notificación del oficio de fecha 23 de junio de 2017, lo cual no se aviene a lo ordenado por el numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, con la demanda se debe aportar copia del acto administrativo demandado, con las constancias de su publicación, comunicación o notificación, según sea el caso.

Entonces, una vez verificadas las falencias anotadas, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmite la presente demanda, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada RUBIELA REY NIÑO, para actuar como apoderada principal y a JENNY PAOLA VARGAS LOPEZ, como apoderada suplente de la demandante, en los términos y condiciones del poder visible a folios 1-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

Exped: 50-001-33-31-002-2017-00397-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
y.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

El auto de fecha 18 del mes de Dic del año dos mil
2017 fue notificado a las partes en el ESTADO No.
078 de fecha 19 DIC 2017

Secretario